

Amaury A. Reyes-Torres
Abogado

1 de diciembre de 2021

Cámara de Cuentas de la República Dominicana
Ciudad

Atención: Comité de Compras y Contrataciones

Asunto: *Informe técnico para acogerse al procedimiento de excepción en la contratación de asesoría legal externa.*

Por medio del presente informe técnico tenemos a bien referirnos al procedimiento de excepción para la contratación de servicios de asesoría legal externa. La Ley 10-04 Orgánica de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana reconoce la creación por ley del Sistema Nacional de Control y Auditoría del sector público, llamado a propiciar una gestión ética, eficiente, económica y eficaz. De conformidad con el numeral 2 del artículo 19 de la Ley número 10-04, así como el artículo 7 numeral 8 del reglamento de aplicación número 06-04, se establece la atribución del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para realizar las contrataciones de asesores especializados en las áreas que precise necesario.

La atribución otorgada al Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana para contratar los asesores que estime imprescindible es clara. Por su parte, por disposición de la Ley número 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, todo proceso de contratación pública debe regirse por ella. Adicionalmente, nuestro ordenamiento jurídico no regulad de manera específica el procedimiento para que la Administración realice una contratación de servicios jurídicos.

No obstante, un análisis de la naturaleza de este tipo de contratos nos lleva a afirmar que: los servicios legales están caracterizados por la confianza como un elemento *sine qua non*. Otros elementos con los que debe contar esta relación son el tecnicismo, la integridad, la capacidad y la competencia al momento de ofrecer sus servicios. Por este motivo, implementar un proceso de compra y contratación por la vía ordinaria no se ajustaría a las necesidades



que este servicio que se pretende contratar debe cubrir. En este sentido, la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas planteó:

... aunque la palabra servicio no sea parte del nombre del procedimiento de excepción, este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye, textualmente, parte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para la especialidad del proveedor, por sus conocimientos técnicos y profesionales y reconocida experticia¹.

Por otro lado, recientemente, cabe resaltar que la Suprema Corte de Justicia estableció que: "la ley aplicable a los contratos suscritos entre una entidad estatal y un particular-el abogado-, se rige por las disposiciones de la Ley número 302 de 1964 sobre Honorarios de los abogados"². De estas consideraciones, se resalta que no puede confundirse la naturaleza del contrato para la prestación de servicios legales, el cual es esencialmente civil y no administrativo. Aunque el procedimiento a utilizar obedezca a las más recientes consideraciones de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

Acorde con el artículo 4 numeral 3 y 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 distingue el procedimiento a seguir.

...todos los demás casos de excepción mencionados en el artículo 3 se iniciará con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique. (..) para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios³.

En consecuencia, aunque la Ley 340-06 no establezca expresamente y de forma diferenciada la forma para contratar la prestación de servicios legales, la necesidad de transparentar la contratación ha conllevado a que el

¹ Resolución Núm. RIC-69-2021, de fecha 24 de marzo de 2021. Dirección General de Contrataciones Públicas.

² SJC, 1ra Cám. 24 de marzo de 2021, número 0692.

³ Artículo 4, numeral 4, Reglamento Núm. 543-21 de fecha 15 de septiembre de 2021, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, G.O.10694



procedimiento se realice por la vía de excepción, por entender la naturaleza técnica y especializada de los profesionales que se contratan. En efecto, como se trata de características particulares, propias de la persona de Julio José Rojas Báez, el carácter *intuitio personae* es un factor relevante. En el caso de la propuesta del licenciado Julio José Rojas Báez, consideramos que su perfil es vasto y cumple con las exigencias de los estándares técnicos y profesionales que encierran a este tipo de contratación, sobre todo que por lo que puede ofrecer considerando el estado del arte de la práctica del derecho público es propio de una persona que ha tenido la experiencia y las certificaciones que solo Julio José Rojas Báez tiene.

Se trata de un abogado con cerca de veinte (20) años de experiencia profesional balanceados entre una destacada práctica en firmas de abogados y como árbitro comercial del Centro de Resolución de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, y el servicio público en puestos de dirección de importantes entidades estatales. En la parte académica, cuenta con una sólida formación en universidades nacionales y extranjeras, así como también con una experiencia más de diecisiete (17) años como docente en las principales universidades y centros de formación superior de la República Dominicana. Ha publicado artículos y colaboraciones en obras jurídicas colectivas en materia de derecho internacional, derecho constitucional, arbitraje internacional y contratos internacionales.

En lo que se refiere a las áreas del derecho público, especialmente el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, Julio José Rojas Báez ha representado a clientes tanto privados como estatales en procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, incluyendo ante la Suprema Corte de Justicia. Se desempeñó como Director Legal de la entidad EDESUR Dominicana, S. A. durante casi dos años para luego pasar a ser la primera persona en ocupar la posición de Secretario del Tribunal Constitucional de la República Dominicana por espacio de casi diez (10) años. Como Secretario del Tribunal Constitucional, máximo funcionario de soporte a la labor jurisdiccional del órgano, fue el responsable de diseñar los procesos y normativa de la Secretaría, definir el Modelo de Gestión y encabezar la elaboración del Sistema Integrado de Gestión de Expedientes (SIGE-RD), así como también la parte jurisdiccional certificada bajo la Norma ISO 9001-2015 que ha obtenido y mantiene el Tribunal Constitucional de la República Dominicana



Amaury A. Reyes-Torres

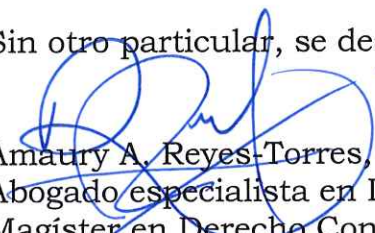
Abogado

De conformidad con la normativa legal y reglamentaria indicada y en consonancia a la Resolución marcada con el número RIC-69-2021, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas de fecha 24 de marzo de año 2021; se recomienda hacer uso del procedimiento de excepción por la naturaleza que recubre este tipo de servicios, es decir, el tecnicismo, experiencia, especialización y confianza, así como las características *intuitio personae* del profesional cuya contratación se procura examinar, que le son exigibles al letrado.

Recomendamos instruir el proceso de contratación cumpliendo las siguientes fases: a) redacción de la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, b) certificación de existencia de fondos y cuota de compromiso, realizada por el Director Financiero o Administrativo y, c) Proceso de elaboración del contrato de servicios.

Recomendamos también cumplir con los principios de transparencia y para tales efectos, recomendamos hacer constar en el portal institucional toda la información relacionada al proceso de contratación del abogado Julio José Rojas Báez, a fin de dar cumplimiento al Decreto número 350-17.

Sin otro particular, se despide



Amaury A. Reyes-Torres, LL.M

Abogado especialista en Derecho Público

Magíster en Derecho Constitucional

Derecho de la Regulación Económica y Derecho & Justicia Internacional

Docente universitario en Derecho Constitucional,

Derecho Procesal Constitucional y teoría del Derecho.